

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2009 01176 00

Obre en autos la respuesta allegada por la UAECD en la que da cuenta que aporta la certificación catastral con ocasión del requerimiento efectuado en auto del 28 de enero de 2022, y en conocimiento de la parte demandante para los fines procesales que estime pertinentes.

No obstante lo anterior, se insta al extremo actor para que presente el avalúo de conformidad con lo establecido en el artículo 444 num. 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2012 00921 00

Para resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandada Adriana patricia Montaña González en el escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los presupuestos de los artículos 151 y 152 del C.G. del P., se le concede el amparo de pobreza solicitado por esta.

En consecuencia, se nombra al abogado **Alfonso García Rubio** como apoderado de la referida demandada. Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*, concordante con la ley 2213 de 2022. Para el efecto téngase en cuenta que la dirección electrónica que registra es notificacionesgarciajimenez@gmail.com, carrera 11 n.º 73-44 oficina 402 de esta ciudad, teléfono (571) 3 179370¹. Una vez comparezca el profesional del derecho se continuará con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

¹ Información tomada del proceso 11001400300620190052500

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 024 2012 00821 00

Para resolver la anterior solicitud obrante a folios 112, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Carolina Abello Otalora y conferido por la demandante.

En consecuencia, se reconoce al abogado Ramiro Pacanchique Moreno como apoderado judicial de la ejecutante Banco Finandina S.A. en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2004 01388 00

Obre en autos la anterior manifestación junto con los anexos remitidos por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad respecto al trámite dado al despacho comisorio 5607-19, y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

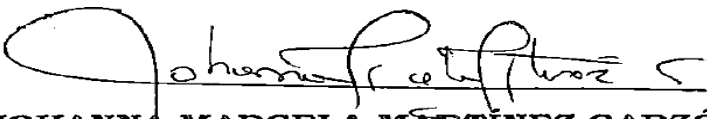
No obstante lo anterior, **oficiése** al Juzgado en mención, para que proceda a hacer devolución del despacho comisorio diligenciado en líneas atrás citado de manera completa, toda vez que en el acta se hizo alusión que se realizó de manera virtual por lo que se hace necesario sea remitido en medio magnético (cd) y/o el enlace de la referida diligencia, toda vez que se requiere para los fines del artículo 40 del C.G. del P.

El oficio aquí ordenado, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlo y enviarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

De otro lado, vista la anterior solicitud, acorde al convenio suscrito entre la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas con la UAECD Catastro Bogotá para la expedición de certificado catastral de bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá procédase con el diligenciamiento del *“FORMATO DE SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD”*, dispuesto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas y remítase al correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, acorde a las especificaciones establecidas por la aludida entidad para tal fin.

Una vez se cuente con el certificado catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-174720, póngase en conocimiento de la parte demandante para que esta proceda con lo de su cargo, es decir presentar el avalúo del aludido en los términos del canon 444 núm. 5 del C.G. del P. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

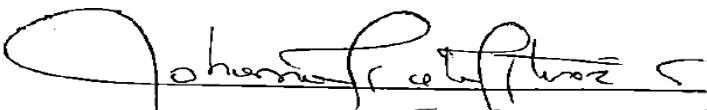
Radicado n.º 11001 40 03 034 2017 01366 00

Para resolver la anterior solicitud (fl. 124), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Luis Hermidez Tique Rodríguez y conferido por la demandante.

De otra parte, sería del caso proveer sobre el poder allegado conferido por la ejecutante al abogado Rubén Mauricio Ariza Álvarez, sin embargo, se hace necesario que se aporte certificado de existencia y representación legal vigente de esta con el fin de constatar la calidad en la que dice actuar Jorge Enrique Vera Arámbula.

Cumplido lo anterior, ingrese inmediatamente al despacho.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 079 2017 01442 00

Previamente a resolver sobre la aprehensión del vehículo objeto de embargo alléguese el certificado de tradición, donde aparezca el registro del embargo deprecado, con miras a establecer la situación jurídica del bien.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 047 2016 01520 00

Sería del caso proceder al levantamiento de la medida cautelar conforme se pide por el extremo actor, sin embargo se observa que condiciona a la entrega de títulos judiciales, lo cual acorde al informe de fecha 14 de marzo de 2022, para esa data no se encontraron depósitos judiciales constituidos para el *sub examine*; por lo tanto, se le pone en conocimiento para los fines procesales que estime pertinentes y con el fin de que indique si persiste en que se levante el embargo de los salarios decretados.

No obstante, se dispone oficiar y/o solicitársele por correo electrónico al Juzgado de origen con el fin de que dé respuesta al oficio OOECM-0322PR-4253 radicado el 7 de marzo de 2022 a través de correo electrónico, tal como da cuenta el folio 152. Adjúntese copia del citado comunicado.

De igual manera, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia para que de manera prioritaria allegue a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite; indicándose la fecha, valor y nombre de la persona a la que se le realizó el descuento y/o a nombre de quien se hizo la consignación.

Los oficios aquí ordenados, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlos y enviarlos conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Una vez obre respuestas, en caso de encontrarse depósitos judiciales dese cumplimiento al párrafo segundo del auto del 17 de febrero de 2022 (fl. 149 cd. 1) y posteriormente ingrédese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



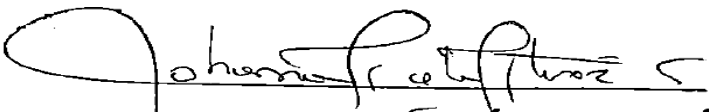
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 024 2017 00121 00

Toda vez que se está dando cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, librese comunicado con destino al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con el fin de que dé respuesta al oficio O-0321-5064 radicado a través de correo electrónico, tal como da cuenta los folios que preceden. Adjúntese copia del citado oficio. Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá tramítense conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C.G. del P., concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 039 2018 00691 00

El anterior despacho comisorio n.º 111 sin diligenciar agréguese a los autos.

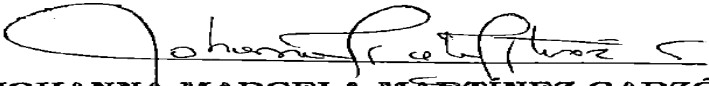
No obstante lo anterior, para resolver el escrito que antecede, por ser procedente lo solicitado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá procédase a actualizar el despacho comisorio, incluyéndose en este que, de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G. del. P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto).

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá librese despacho comisorio con los insertos del caso.

La demandante proceda con su diligenciamiento.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 Código General del Proceso, concordante con el artículo 110 *ibidem*, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá córrase traslado al extremo demandado de la liquidación de crédito presentada por el extremo actor por el término de 3 días.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2010 00922 00

Visto el informe que antecede, si bien el demandante guardó silencio al requerimiento efectuado en el párrafo final del proveído del 11 de marzo de 2022, se le insta nuevamente para que realice pronunciamiento respecto a la manifestación realizada por el demandado obrante a folios 57 a 69; en caso de que se guarde silencio, el proceso deberá mantenerse en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, hasta tanto las partes den impulso procesal a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



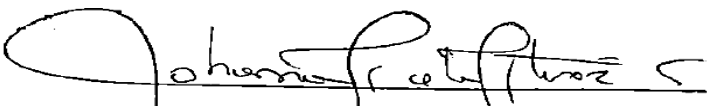
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 078 2017 00275 00

El despacho se abstiene de dar trámite a la anterior medida cautelar hasta tanto se dé cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 24 de febrero de 2022 visto a folio 97 del cuaderno principal, toda vez que no se le ha reconocido a la memorialista como apoderada de la demandante por los motivos allí expuestos.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



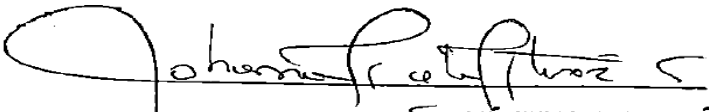
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 004 2017 00984 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí extremo demandado y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 049 2019 00187 00

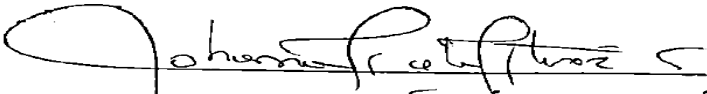
Para resolver el anterior pedimento, acreditado como se encuentra el registro de la medida cautelar decretada sobre el automotor identificado con placa IVO 698 (fl. 26), se dispone:

Decretar la aprehensión del vehículo de placas IVO 698 de propiedad del demandado. Para tal fin, oficiese a la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que ponga a disposición de este despacho el precitado automotor.

Ahora, toda vez que el extremo actor está **comunicando los lugares** a fin de **trasladar** el bien cautelado hasta tanto se realice la diligencia de secuestro de este, por lo que en el **oficio deberá incluirse dicha información** (fl. 25 cd. 2).

El oficio aquí ordenado, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlo y enviarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

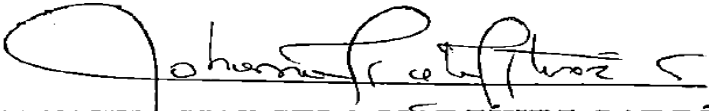
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2015 00818 00

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce a la abogada Nadina Genid Piñeros García en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 133).

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
 Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
 auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



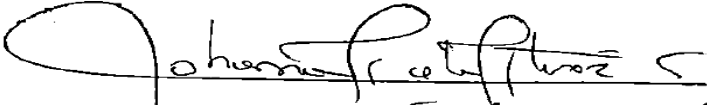
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2015 00818 00

El anterior despacho comisorio n.º 0244 sin diligenciar devuelto por la Alcaldía Local de Usme, agréguese a los autos y en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

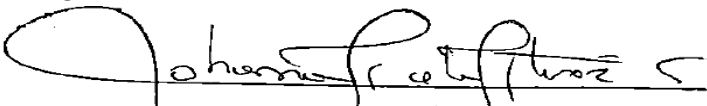
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 028 2017 01175 00

Para resolver la anterior solicitud obrante a folios 76, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Carolina Abello Otálora y conferido por la demandante.

En consecuencia, se reconoce al abogado Ramiro Pacanchique Moreno como apoderado judicial de la ejecutante Banco Finandina S.A. en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 037 2020 00137 00

Vista la liquidación del crédito que antecede (fl. 88) aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de **\$192'583.807,36**.

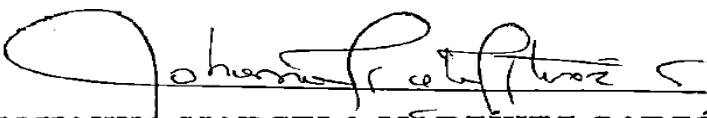
En firme esta decisión, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicíteseles por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n. ° 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 037 2020 00137 00

Visto el escrito que antecede (fl. 20) y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

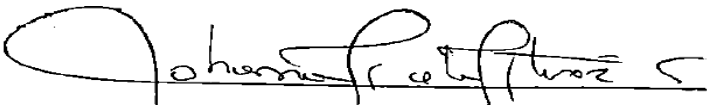
RESUELVE

Decretar el embargo del vehículo de placas RJY 625 de propiedad del demandado. Oficiase de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, a la Secretaría de Movilidad correspondiente.

Cumplido lo anterior se decidirá sobre su aprehensión y secuestro.

El oficio aquí ordenado, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlo y enviarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 028 2010 01170 00

Obre en autos la respuesta allegada por el Banco Agrario con ocasión del requerimiento efectuado en auto anterior, y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar, igualmente en conocimiento de las partes.

Ahora, acorde al informe de títulos visto a folios 199 a 200, se observa que para el *sub examine* se encuentran constituidos títulos judiciales en cuantía de **\$12'600.000**, valor que corresponde al acuerdo de pago celebrado el 4 de diciembre de 2015 ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., con ocasión del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante establecido en el artículo 531 y s.s. del C. G. del P., del que fue admitida la aquí demandada Hercilia Amaya Amado (26 de octubre de 2015).

Así las cosas, y comoquiera que la conciliadora designada Diana Catherim Caballeros Arias está acreditando el cumplimiento del artículo 558 *ibídem*, por lo que pidió se decretara la terminación del presente proceso, ello sería así, sin embargo, de la documental aportada por esta, se avizora que respecto del aquí demandante señor Arnulfo Quintero, de quien le fue incluida su obligación en la aludida negociación de deudas no se observa la acreditación del referido canon normativo, pues, no se aportó la comunicación dirigida a dicho acreedor conforme nos enseña el art. 558 del C.G. del P. y que en caso de haber guardado silencio debía emitirse la respectiva certificación, la cual si bien se adjuntó (fls. 106 a 108), no se encuentra incluido el acreedor en mención aquí ejecutante.

Por lo anterior, se hace necesario requerir al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P a través de la conciliadora designada Diana Catherim Caballeros Arias, con el fin de que de estricto cumplimiento al artículo 558 del C.G. del P., respecto del demandante Arnulfo Quintero, una vez acreditado ello se procederá a resolver lo que en derecho corresponda. Oficiese. Con el remisorio adjúntese la presente providencia.

El oficio aquí ordenado, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlo y

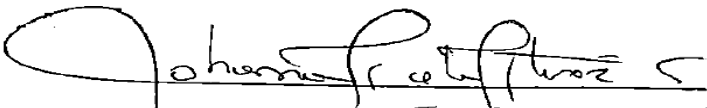
enviarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

No obstante lo anterior, como se indicó en párrafos atrás en el este asunto se encuentran constituidos títulos judiciales por valor de **\$12'600.000**, en consecuencia, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, procédase con la entrega de estos al ejecutante. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n. ° 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 078 2019 00735 00

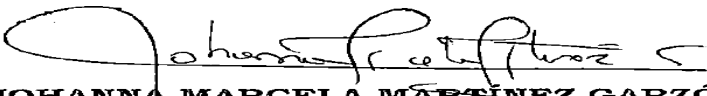
Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada se notificó por estado del mandamiento de pago de la demanda acumulada, y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

De otro lado, para todos los efectos legales obsérvese que se efectuó el emplazamiento a los terceros acreedores sin que se hiciese presente alguno a hacer valer sus derechos dentro de esta acción.

En consecuencia, al encontrarse debidamente notificados los acreedores del demandado acorde a lo establecido en el artículo 463 del C. C.G. del P., por ende, al haberse integrado el contradictorio de la presente demanda acumulada, en firme este proveído ingrese las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Finalmente, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, acredítese el cumplimiento del párrafo final de la providencia del 17 de febrero del año que avanza (fl. 29)

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



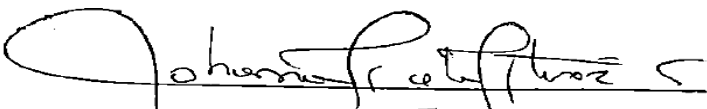
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 007 2015 01188 00

Obre en autos la anterior manifestación junto con el anexo allegado por el apoderado de la demandante cesionaria, mediante los cuales acredita el cambio del nombre de esta, de Sistemcobro S.A.S. a **Systemgroup NPL CO S.A.S.**, y téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 078 2019 00898 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de **\$12'991.005,98** según cuadro adjunto.

En firme esta providencia, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicítese por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n. ° 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



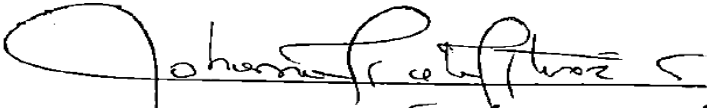
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2016 01383 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ofíciase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí extremo demandado y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 41 89 018 2019 00402 00

Visto el informe que antecede, toda vez que las partes se mantuvieron silentes al requerimiento efectuado en auto anterior, el proceso deberá mantenerse en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, hasta tanto las partes den impulso procesal a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 033 2018 00899 00

Para resolver el anterior pedimento, se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto del 27 de julio de 2018, en el que se decretó la medida cautelar pretendida; no obstante, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá actualícese el oficio 459 y elabórese el oficio dirigido a Datacredito en cumplimiento a lo dispuesto en proveído en cita, asimismo dese cumplimiento al artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



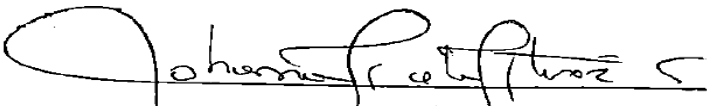
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2012 00309 00

Obre en autos la anterior comunicación allegada por el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar e igualmente en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

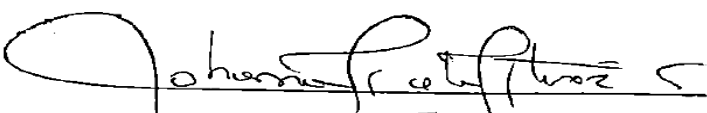
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 016 2017 00577 00

Para resolver la anterior solicitud (fl. 79 y 82), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Luz Estela león Beltrán y conferido por la demandante.

Previo resolver sobre la cesión de crédito allegada, deberá aportarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad QNT S.A.S., donde también deberá evidenciarse la calidad de representante legal que dice ostentar el señor Jaime Mauricio Angulo Sánchez

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



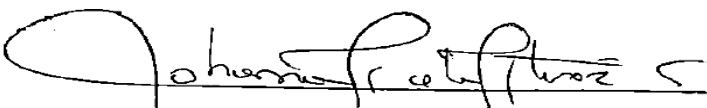
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 056 2016 00019 00

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Nelson Mauricio Casas Pineda y conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

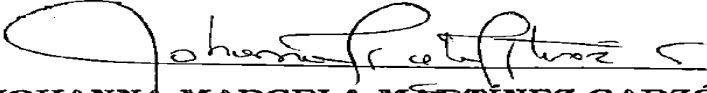
Radicado n.º 11001 40 03 036 2013 00605 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede (fl. 105) para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte interesada no procedió a pagar las copias ordenadas en auto del 11 de marzo del presente año (fl. 103 a 104) para su remisión al Superior en aras de surtirse el recurso de apelación concedido en dicho proveído, en consecuencia, al tenor el inciso 2 del artículo 324 del C.G. del P., se dispone declarar desierto el medio de impugnación deprecado.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, alléguese certificado de existencia y representación legal vigente de la sociedad Cobroactivo S.A.S. y con el fin de constatar la calidad en la que dice actuar Ana María Ramírez Ospina.

Cumplido lo anterior, ingrese inmediatamente al despacho.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

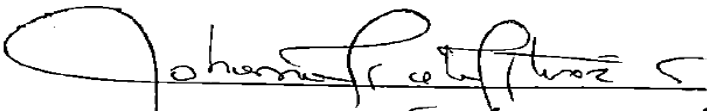
Radicado n.º 11001 40 03 055 2012 00734 00

Para resolver el anterior pedimento, se reconoce al abogado Campo Elías Orjuela Gutiérrez, como apoderado judicial de la demandada Carmenza Pinzón Barreto, en los términos y fines del poder otorgado.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido a la abogada que venía actuando en este asunto, al igual que de las sustituciones que del mismo se haya hecho.

De otro lado, previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá adjuntarse certificado de existencia y representación legal del Fondo Nacional de Garantías S.A., a fin de constatar la calidad en la que dice actuar Sandro Jorge Bernal Cendales.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 006 2019 00525 00

Para resolver la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**². Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Oficiese³.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

² Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

³ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

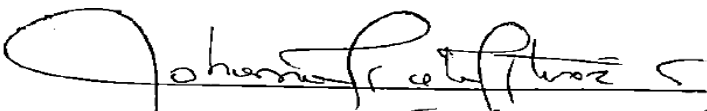
QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n. ° 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



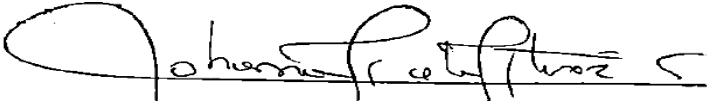
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2017 00887 00

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Carolina Abello Otálora y conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 018 2018 00562 00

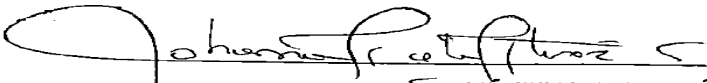
Para resolver el anterior pedimento, de la revisión de expediente se observa que en el *sub examine* se profirió el despacho comisorio 012 el cual inicialmente se había radicado en la Alcaldía Local de Engativá, quien lo remitió a los Juzgados de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiple de esta ciudad, siendo a signado al Juzgado 27 de Pequeñas Causas, quine en decisión del 5 de diciembre de 2019 dispuso su devolución sin diligenciar por cuanto el extremo demandante no asistió a la diligencia.

Así las cosas, y por ser procedente lo solicitado, desglósese el despacho comisorio en líneas atrás citado y remítase al Juzgado en líneas atrás citado para que proceda a ser abonado a este a fin de realizar la diligencia de secuestro encomendada.

El oficio aquí ordenado, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlo y enviarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

La parte demandante deberá estar pendiente a la fecha que fije el Juzgado comisionado con el fin de materializar la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



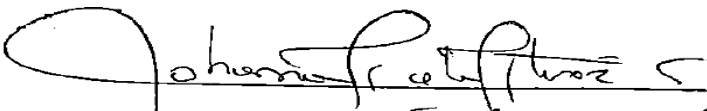
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2015 00505 00

Obre en autos la anterior manifestación junto con el anexo allegado por el apoderado de la demandante cesionaria, mediante los cuales acredita el cambio del nombre de esta, de Sistemcobro S.A.S. a **Systemgroup NPL CO S.A.S.**, y téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



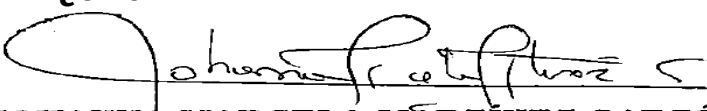
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 053 2018 00863 00

En los términos solicitados en el escrito que antecede, y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, librese oficio a la EPS allí señalada, con la finalidad que suministren información pedida por la parte demandante, esto es, que se indique si dentro de su base de datos registra el nombre del empleador, identificación, dirección y correo electrónico y la dirección de residencia de la demandada Laura Adriana Latorre Pinzón. Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá procédase de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 de la ley 2213 de 2022 concordante con el canon 111 del C.G. del P. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



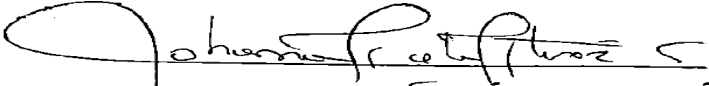
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 040 2017 00121 00

En los términos solicitados en el escrito que antecede, y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, librese oficios a el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al Registro Único de Tránsito RUNT, al Adres, al Ministerio de Trabajo, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Cifin – Transunión y Datacredito - Experian con la finalidad que suministren información pedida por la parte demandante, esto es, que se informe si en su base de datos registra a nombre de la aquí demandada, bienes muebles e inmuebles; a la par se indique si dentro de su base de datos registra el nombre del empleador, identificación, dirección y correo electrónico y la dirección de residencia de la ejecutada; y los productos financieros que se encuentren en cabeza de esta y las entidades correspondientes, respectivamente. En caso positivo suministren dicha información. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar los oficios aquí ordenados**, los cuales la la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlos y enviarlos conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



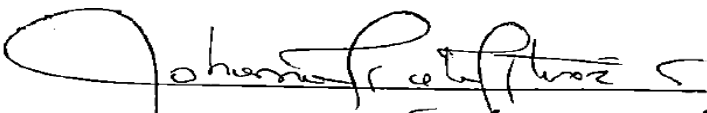
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 049 2016 01214 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ofíciase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí extremo demandado y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



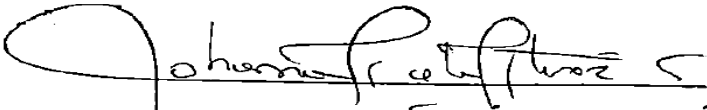
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 070 2019 00712 00

Para resolver el anterior pedimento, se le remite a la memorialista a lo dispuesto en auto adiado 26 de febrero de 2021 (fl. 30), mediante el cual se resolvió la misma solicitud de medida cautelar, librándose el oficio OOECM-0222NC-5252.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 01702 00

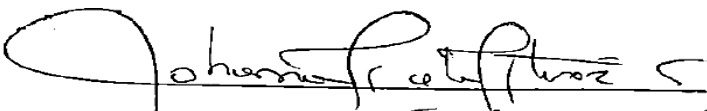
Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

Decretar el embargo del vehículo de placas UMY71D de propiedad del demandado. Oficiase de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, a la secretaría de movilidad correspondiente.

Cumplido lo anterior de decidirá sobre su aprehensión y secuestro.

El oficio aquí ordenado, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlo y enviarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

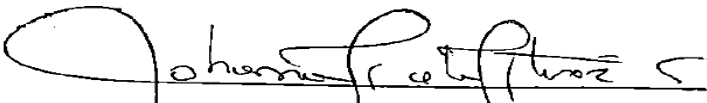
Radicado n.º 11001 40 03 080 2019 00636 00

Para resolver el anterior pedimento y de conformidad a lo dispuesto en auto del 21 de octubre de 2021, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá corrijase y elabórese nuevamente el despacho comisorio 132, con los insertos del caso.

Hecho lo anterior, el despacho comisorio ordenado, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlo y enviarlo al Juzgado Promiscuo de Girón Santander conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

El extremo actor deberá estar pendiente a fin de que se materialice la comisión en comendada.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



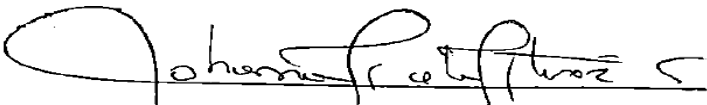
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 028 2016 01222 00

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Nelson Mauricio Casas Pineda y conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

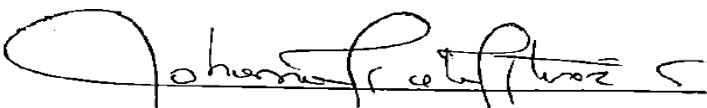
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 069 2019 01449 00

Previo a resolver sobre la renuncia del poder, el apoderado Luis Hermides Tique Rodríguez deberá allegar copia de la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo establece el artículo 76 del C.G. del P.

De otro lado, el despacho se abstiene de reconocer a la abogada Julieth Mayerly Abril Hernández, toda vez que quien lo confiere Services & Consulting S.A.S., no es parte en este asunto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

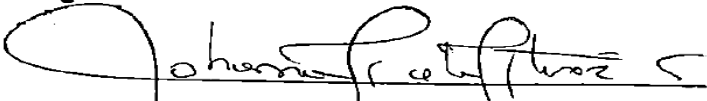
Radicado n.º 11001 40 03 009 2019 00578 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, el memorialista proceda a aclarar su escrito, toda vez que el presente asunto es un ejecutivo quirografario y no un ejecutivo con garantía real.

Asimismo, el mandamiento de pago librado se ordenó conforme se solicitó, es decir, capital insoluto, sin que se avizore que en las pretensiones se haya pedido cuotas en mora, máxime que el pagaré no está pactado por instalamentos o en su defecto deberá indicar si la obligación que aquí se ejecuta fue novada y como consecuencia de ello se profirió un nuevo pagaré.

En consecuencia, deberá adecuar su pedimento

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2010 01138 00

Para resolver el anterior pedimento, se le pone en conocimiento al demandado Miller Fernando Moreno Sánchez a los informes de títulos adiados 23 de mayo y 23 de junio del año que avanza en los que da cuenta que para el presente asunto no se encontraron títulos judiciales para el presente proceso, sin embargo, se dispone:

Oficiese y/o y solicítese de manera **inmediata** por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad.

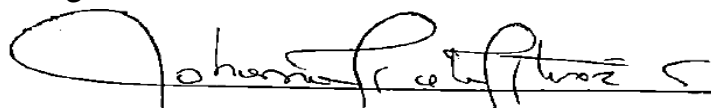
De igual manera, se ordena **oficiar** de manera **inmediata** al Banco Agrario de Colombia para que de manera prioritaria allegue a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite; indicándose la fecha, valor y nombre de la persona a la que se le realizó el descuento y/o a nombre de quien se hizo la consignación.

Los oficios aquí ordenados, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlos y enviarlos conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, dese cumplimiento al numeral 3 del proveído adiado 17 de noviembre de 2017 (fl. 94).

De otro lado, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá de manera **inmediata** proceda con el envío de los oficios mediante los cuales se está comunicando el levantamiento de las medidas cautelares a las entidades correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n. ° 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

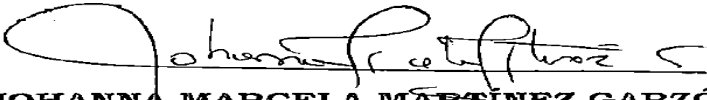
Radicado n.º 11001 40 03 081 2020 00108 00

Para resolver la solicitud que antecede, inscrito el embargo decretado dentro de este asunto como se advierte en el certificado de libertad obrante a folios 9 a 10 de este paginario, procede el despacho a decretar su secuestro para lo cual comisiona, con amplias facultades incluso las de nombrar secuestre de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., y de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía⁴ de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá librese despacho comisorio con los insertos del caso.

La parte demandante proceda con su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

⁴ Ley 2030 de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

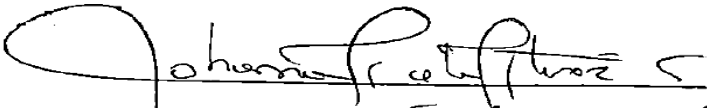
Radicado n.º 11001 40 03 036 2017 00839 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue la demandada Ana maría Rubio Márquez como empleada de la Clínica Sagrada Familia S.A.S. Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$120'000.000. Oficiese en los términos del numeral 9º del canon 593 *ibidem*.

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 035 2017 00021 00

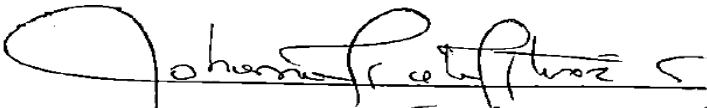
Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso concordante con el artículo 1959 del Código Civil, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Cooperativa Multiactiva Coopvalores en favor de la Sociedad de Comercialización Internacional Credicomex S.A.S.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Sociedad de Comercialización Internacional Credicomex S.A.S.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

De otro lado, la cesionaria proceda a ratificar poder a la abogada que viene actuando en este asunto o en su defecto confiera poder especial a otro profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



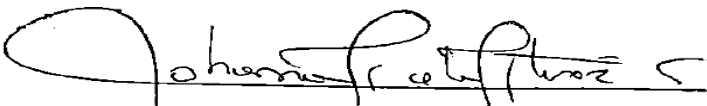
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 040 2015 01381 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí extremo demandado y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 41 89 016 2019 01188 00

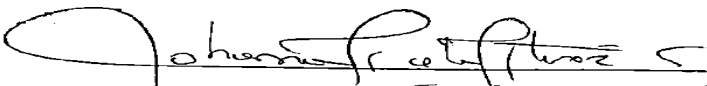
Para resolver el anterior pedimento, se le remite a la memorialista a lo dispuesto en auto del 4 de mayo de 2021 (fl. 35), mediante el cual se decretó el secuestro del bien inmueble a que hace alusión elaborándose el despacho comisorio 0031 (fl. 43 a 44), sin que hubiese sido retirado para su diligenciamiento.

No obstante lo anterior, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá procédase a actualizar el despacho comisorio en mención, incluyéndose en este que, de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G. del. P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía⁵ de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

La demandante proceda con su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

⁵ Ley 2030 de 2020

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 030 2017 01502 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE:**

Decretar el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso que cursa en el Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Neiva dentro del proceso ejecutivo n.º 41001400300220030024800 de Banco Agrario de Colombia S.A. contra Carlos Iván Perdomo Perdomo. Límitese la medida a la suma de \$8'000.000. Oficiése. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 concordante con el canon 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



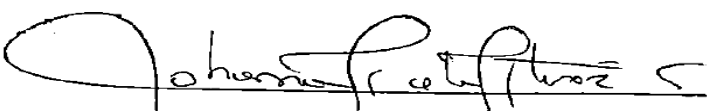
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2018 00565 00

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Nelson Mauricio Casas Pineda y conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 007 2017 01332 00

Para resolver la solicitud y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**⁶. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Oficiése⁷.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

⁶ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁷ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n. ° 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



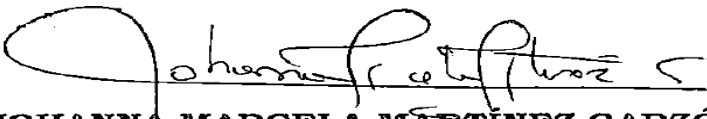
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2015 01062 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ofíciase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí extremo demandado y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2005 00342 00

Para resolver el anterior pedimento, se le pone en conocimiento al apoderado de la parte demandante que acorde a la consulta general de títulos de fecha 18 de marzo de 2022 para esa data no se encontraron títulos constituidos para el presente asunto, no obstante, se dispone:

Oficiese y/o y solicítese por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad.

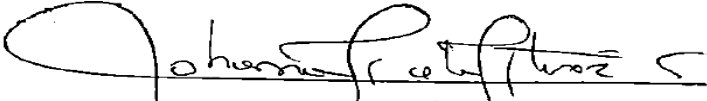
De igual manera, se ordena **oficiar** al Banco Agrario de Colombia para que de manera prioritaria allegue a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite; indicándose la fecha, valor y nombre de la persona a la que se le realizó el descuento y/o a nombre de quien se hizo la consignación.

Los oficios aquí ordenados, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlos y enviarlos conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n. ° 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 080 2019 00453 00

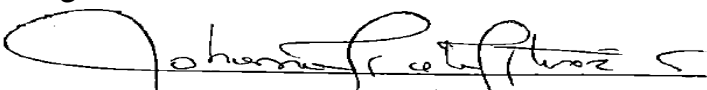
Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 154-15412 enunciados como de propiedad de la demandada Ana Isabel Jiménez López. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. Oficiese en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibídem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Decretar el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso que cursa en el Juzgado 81 Civil Municipal de esta ciudad dentro del proceso ejecutivo n.º 11001400308120170006900 de Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. contra Genny Patiño Navas. Límitese la medida a la suma de \$62'000.000. Oficiese.

Los oficios aquí ordenados, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlos y enviarlos conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

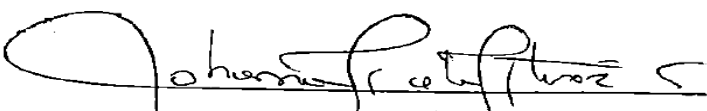
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 014 2016 01118 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ofíciase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí extremo demandado y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 065 2019 02201 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de **\$23'685654,59** según cuadro adjunto.

En firme esta providencia, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicítesele por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

De otro lado, de la revisión del cuaderno de medidas cautelares, se observa que dicho cuaderno no corresponde para este proceso por cuanto se observa allí que, si bien proviene también del Juzgado 65 Civil Municipal de esta ciudad, pertenece es al proceso **2019 02249** de Fondo de Empleados de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio contra Alba Yaneth Buitrago Novoa.

Por lo anterior al consultarse en el sistema siglo XXI, se evidencia que dicho proceso fue asignado al Juzgado Séptimo (7) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, dejándose constancia secretarial por los asistentes administrativos grado 5 William M. y Estefania L., así “*SE RECEPCIONA EL EXPEDIENTE CON 2 CUADERNOS*”; a la par se avizora que el proceso **2019-02201** que nos fue asignado ello ocurrió el 3 de septiembre de 2021.

En consecuencia, se hace necesario que por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, procedan a **revisar el proceso 2019 02249** de Fondo de Empleados de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio contra Alba Yaneth Buitrago Novoa, a fin de constatar el cuaderno de medidas cautelares que repose en este y en caso que no sea de ese proceso lo agreguen al correspondiente y en caso que sea el aquí echado de menos procedan de conformidad, asimismo se realice una búsqueda **minuciosa** del cuaderno de medidas cautelares del **proceso 2019-02201**, si es necesario se busque en todos los proceso que se han recibido del Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá.

De otro lado, se solicita a la **Coordinación** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que **investigue y realice seguimiento** al o los profesionales universitarios grado doce que para el mes de septiembre y diciembre de 2021 se encontraban encargados del área de reparto y/o encargados de recibir los procesos provenientes del Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, asimismo **investigue y realice seguimiento** al asistente administrativo grado 5 que registra en el acta vista a folio 56 de este paginario de nombre David y a los asistentes administrativos grado 5 William M. y Estefania L., empleados que deberán rendir el informe respectivo con ocasión de la falencia detectada por este despacho

Ríndase los informes a que haya lugar. Así mismo, tómense las medidas pertinentes.

Igualmente, **oficiése** al Comité de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que realicen un seguimiento a los empleados que establezca la Coordinación de la Oficina de Apoyo; a la par para que realicen seguimiento a la Coordinadora Mónica Johana Arce Hernández, con el fin de determinar qué medidas ha establecido para que situaciones como la aquí presentada no ocurran y se establezca la responsabilidad a que haya lugar.

A la par, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, desglósense los folios 8 a 14 del cuaderno de medidas cautelares del proceso 2019-02249, y abra-se cuaderno de medidas cautelares para el proceso 2019-02201. Déjense las constancias del caso.

Ahora, para resolver las medidas cautelares pedidas por la parte demandante obrantes a folios 8 a 14 del cuaderno en líneas atrás citado, se dispone:

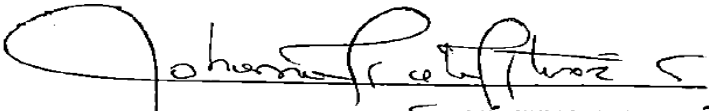
Por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de los dineros que el extremo ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito obrante a folio 11 de dicha encuadernación. La medida se limita a la suma de \$43'000.000. Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 *ibidem*.

Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 concordante con el canon 111 del C. G. del P. Déjense las constancias del caso.

Respecto a la captura del rodante de placas INW 594, el despacho por ahora se abstiene de pronunciarse al respecto con ocasión de la irregularidad señalada en párrafos atrás, por lo que hasta tanto no aparezca el cuaderno de medidas cautelares o se realice la reconstrucción de este no podrá tomarse la decisión que en derecho correspon-da, sin embargo, se el solicita allegue el certificado de tradición del referido automotor a fin de constatar la situación jurídica de este.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022
Por anotación en estado n. ° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ